

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1235

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de la mina de hierro titulada "La Gitana," núm. 350 de registro, se ha dictado por este Gobierno el día dos de los corrientes, la siguiente providencia:

"Pasado á informe de la Jefatura del Distrito Minero á que pertenece esta provincia, el expediente de la mina de hierro titulada "La Gitana," núm. 350 de registro, sita en el término de El Espinar, una vez oída la Comisión provincial, como precepto reglamentario, dicho centro lo ha emitido en la forma siguiente:

—El Ingeniero Jefe que suscribe ha examinado el expediente de registro para la mina "La Gitana," núm. 350, en término del Espinar, incoado en virtud de solicitud presentada por D. Bonifacio Bermejo Gilmartín, vecino de Segovia, fechada el 26 de Diciembre de 1910; y Resultando: Que por providencia de V. S. fecha 30 del citado mes, fué admitida dicha solicitud de registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, ordenando se diese á la misma la tramitación reglamentaria conforme á lo dispuesto en la legislación de Minería vigente. — Resultando:

Que por D. Julian Sastre Escudero, vecino de Madrid, se presentó una instancia con fecha cuatro de Enero del corriente año, protestando del registro hecho por el Sr. Bermejo, y solicitando la nulidad del mismo, fundándose para ello en lo que dispone el art. 149 del Reglamento general para el régimen de la minería vigente. — Resultando: Que la instancia del Sr. Sastre fué presentada dentro del plazo reglamentario, según se hace constar en la providencia de V. S. fecha once de Febrero siguiente, y que de ella se dió conocimiento al registrador de la mina "Gitana," núm. 350, D. Bonifacio Bermejo Gilmartín. — Resultando: Que aun no expresando claramente por el Sr. Sastre el motivo de nulidad del registro hecho por el Sr. Bermejo, lo da á entender al citar el art. 149 del Reglamento en que se halla comprendido. — Resultando: Que efectivamente el estudio de la designación hecha en la solicitud que originó este expediente demuestra que el terreno designado para ella es el mismo que comprendía la antigua mina "Gitana," número 242, cuyo terreno fué declarado franco y registrable por providencia de V. S. fecha 24 de Diciembre de 1910, publicada en el Boletín oficial del día 26 siguiente. — Considerando: Que la solicitud que motivó el expediente de registro para la mina "Gitana," núm. 350, fué presentada por el Sr. Bermejo el día 30 de Diciembre de 1910, es decir, cuatro días después de publicada la declaración de franco y registrable del terreno que formaba la antigua mina "Gitana," núm. 242. — Considerando: Que D. Julián Sastre Escudero, presentó su escrito de oposición á dicho registro el día 4 de Enero siguiente, es decir, dentro del plazo reglamentario, lo que se reconoció en la providencia de

V. S., fecha 11 de Febrero próximo pasado. — Considerando: Que el terreno designado en la solicitud del Sr. Bermejo es el mismo que comprendía la demarcación de la mina "Gitana," núm. 242, toda vez que determina el mismo punto de partida y aunque con designación defectuosa las líneas de demarcación una vez corregido el error coincidirían con las de ésta, pues se designan también con igual rumbo; y—Considerando: Que según el artículo 149 del Reglamento vigente todos los plazos que en éste se fijan son improrrogables y fatales, que en minería no se adquieren derechos si se prescinde del exacto cumplimiento de la Ley y Reglamento, y que según el párrafo 2.º del citado artículo 149, los anuncios en el Boletín oficial de quedar franco y registrable un terreno no surtirán sus efectos legales ni autorizan para solicitarlo hasta después de transcurridos ocho días completos, á contar desde el siguiente al de que se haga la publicación.—Visto el tan repetido artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, es mi opinión que procede declarar nulo todo lo actuado en el expediente á que vengo refiriéndome del registro "Gitana," núm. 350, y acordar la devolución á D. Bonifacio Bermejo Gilmartín, del importe de la carta de pago unida al mismo, que para responder de los gastos de demarcación hizo en 26 de Diciembre próximo pasado en la Tesorería de esa Capital.—Y habiéndome conformado con el preinserto informe, he acordado resolver como en el mismo se propone; notifíquese esta resolución á los interesados con traslado íntegro del informe aludido; advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia según está mandado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento vigente de Minería.

Segovia, 5 Junio de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1232

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Otero de Herreros me comunica que ha desaparecido una yegua de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Ceferino Miguel Arribas, y de las señas siguientes: pelo negro, alzada de seis cuartas, edad cerrada, cola recortada, no tiene marco, y es un poco ensillada.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y á fin de que se trate de averiguar el paradero de la misma.

Segovia, 5 de Junio de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1218

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Santiuste de Pedraza, me comunica que á la Ganadería del vecino de aquel pueblo Mariano Martín, se han agregado una oveja y tres corderos, que se ignora quien sea su dueño.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del mismo.

Segovia, 3 de Junio de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1236

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, se anuncia que han sido nombradas por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestras interinas de la Escuela elemental de niñas de Rapariegos, D.^a Juliana Tapia Martín, y de la incompleta mixta de La Matilla, D.^a Genoveva Sanz Herrero; extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 2 de Junio de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Vistas las reclamaciones producidas contra el escalafón de la quinta categoría elemental y los de párvulos correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categorías, de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del escalafón, Esta Dirección General ha resuelto respecto al escalafón elemental:

1.º Que causen baja en el mismo los Maestros que figuran con los números 85, 135, 169, 182, 188, 189, 192, 194, 199, 259, 279, 339, 352, 372 y 381, todos los cuales pertenecen a la categoría de 825 pesetas.

2.º Que se corrijan los errores relativos a nombres, apellidos, títulos, etc., interesados por los Maestros don Anastasio García, D. Antonio Villazán, D. Benito Navarro, D. Carlos Morante, D. Claudio de S. José, don Bernardo Polo de la Transfiguración, D. Enrique de Benito y Benito, don Diego Satsinena, D. Felipe Ortún, D. Fernando Gómez, D. Francisco Pedraz, D. Jacinto Mediavilla, don Juan Guruceaga, D. Julián Bañuelos, D. Joaquín Panadés, D. Luis García Gil, D. Luis Tobio, D. Manuel Baeza, D. Manuel García, D. Manuel López, D. Onofre Antonio de Naverán, don Ricardo José López, D. Servando Solís, D. Valerico Vázquez, D. José Muñoz, D. Antonio Chamizo, D.^a Alvara Núñez, D.^a Benita de Alvarez, D.^a Ana Rael, D.^a Ceferina Martínez, D.^a Constanza Nugarde, D.^a Dolores Bernad, D.^a Emilia Olivares, D.^a Enriqueta Ros, D.^a Filomena Carar, D.^a Francisca Desclaux, D.^a Josefa Mesa, D.^a Julia Domingo, D.^a Laureana Corral, D.^a Leocadia de la Casa, D.^a Luisa Díaz, D.^a María del Consuelo Rodríguez, D.^a Marciana Arango, D.^a María de los Dolores Arqués, D.^a Nemesia Valdés, D.^a Teresa Jofré y D.^a Isabel Marín.

3.º Que se incluyan en el escalafón de que se trata a los Maestros don Antonio Díez, D. Eduardo Elías y Bufo, D. Eustaquio García, D. Serafín Clos, D. Faustino Casas, don Francisco Santiago Millas, D. Bonifacio Pascual Ubernaga, D. Domingo Segura, D. Bernardino Hernando Díez, D. Balbino Tordemar, D. Manuel Mayor, D. Leandro de la D. Escribano, D. Francisco Vázquez Aritio, D. Hilario Pérez, D. Lucio de Ascarza,

D. Manuel Gascón, D. Manuel Cañadas Alcazar, D. Norberto Almorza, D. Gaspar de la Cruz y Cornerón, como excedente, y D. Cecilio Ayuela, como sustituido; y a las Maestras D.^a Basilia Ruiz, D.^a Casilda Rodríguez, D.^a Clara Palacios del Río, doña Dolores de Vilches, D.^a Esperanza Pérez, D.^a Filomena Girón, D.^a Francisca Manero, D.^a Francisca Vilches, D.^a Julia Fernández, D.^a Leona Teresa Pérez, D.^a Lucía Enriqueta Puebla y Muñoz, D.^a Luisa Llanos, doña Manuela Díez Santos, D.^a María Bella García, D.^a María Soler, D.^a María del Carmen Alcoba y Blanco, D.^a María de los Dolores Arregui y Pérez, D.^a María de la Encarnación Campesino y García Sierra, D.^a María del Sagrario Montero, D.^a Teodosia Santos, D.^a Valeriana Navarro Esteban, D.^a Antonia Berrocal, D.^a Dominica Barguilla, D.^a Avelina Zuza, como excedente, y D.^a María Amalia Sánchez, como sustituida.

4.º Que conforme interesa, con laudable espíritu de justicia, D. Hermenegildo Modinos García, Maestro de Paredes de Nava, se le consignent sesenta y cuatro años de edad; cinco años, siete meses y diez días de servicios en la categoría, y cuarenta años, tres meses y veinticuatro días en la enseñanza, en lugar de los cincuenta y cuatro años de edad, veintidós años y once meses en la categoría, y treinta años, tres meses y veinticuatro días en la enseñanza, con que figura.

5.º Que a D.^a Clotilde Pagés se le anoten los treinta y cinco años de edad que acredita.

6.º Que justificado lo que solicita D.^a Rufina Tomasa Pérez, se consignent a D.^a María Vicente Ballesteros doce años, once meses y ocho días de servicios en la categoría, y veinte años, siete meses y nueve días en la enseñanza, viniendo dicha Maestra a ocupar el puesto inferior a la recurrente, y anotando a ésta la nota de Sobresaliente en el Título.

7.º Que el Auxiliar de Escuela práctica graduada, D. Manuel López Gutiérrez, cause baja en el escalafón de 1.100 pesetas y alta en el de 1.075, anotándole la edad de veinticinco años.

8.º Que a tenor de la reclamación de D. Juan Avilés Cárdenas y en vista de las correspondientes hojas de servicios, se reste a D. Daniel Mansilla, a D. Angel Checa, a D. Manuel Rodríguez y a D. Miguel Cruz, un día en la categoría, indebidamente computado, clasificándolos de nuevo y anotando al Sr. Avilés la edad de cuarenta y tres años, en vez de los cuarenta y ocho con que aparece en el escalafón general provisional.

9.º Que a D. José Carretero Carretero se le consignent veinte años, tres meses y diecinueve días en la enseñanza, ya que justifica, de conformidad al número que le concierne de la orden de 12 de Noviembre de 1910, que tenía el título profesional el 13 de Septiembre de 1889, fecha de la toma de posesión de su Escuela.

10.º Que al igual de D. Alejandro Mendiri, los señores Sáenz de Viguera, Gómez Blasco, Martín García y Brabo Serrano, examinadas sus hojas de servicios, sólo tienen diez años, seis meses y quince días en la categoría, y que por lo tanto se les clasifique nuevamente.

11.º Que demostrado que D. Francisco Chavarría y D. Francisco Prats se posesionaron de sus Escuelas el mismo día, figure antes el primero, por ser más antiguo en la enseñanza.

12.º Que a D. Cristino García Ló-

pez se le consigne en la categoría ocho años, tres meses y siete días, subsanando la equivocación de la Junta provincial de Salamanca, que le apuntó como servicios en la categoría un mes, dieciocho días de servicios interinos.

13.º Que D. José María López debe figurar y figure con treinta y dos años, tres meses y cinco días de servicios en la categoría y en la enseñanza, y no con el tiempo que indica, ni con el que consta en el escalafón; y

14.º Desestimar las instancias de D.^a María Encarnación Guillén Achirica, porque en 31 de Diciembre de 1909 servía Escuela de 1.100 pesetas; la de D.^a Paz de Hoyos y Sánchez, por no aparecer en el escalafón provincial ninguno de los dos hechos que cita; las de D. Vicente Pérez Garaña y D.^a Teresa Ascarza y Foronda, por haber pasado voluntariamente, fuera de concurso, a categoría inferior a la que antes ostentaron; la de D. Gerardo Cabanés Castell, porque el depósito para el título lo hizo en Abril de 1911, y los ejercicios en Septiembre de 1910; la de D. Domingo A. Dobano y la de D.^a Francisca Comorera y Vall, por no ser procedentes; la de D. Pedro Morey y Armengual, porque se posesionó de la Escuela en Enero de 1910; la de D.^a Dominga Vázquez Herranz, porque el 31 de Diciembre de 1909 servía con 825 pesetas en Palencia; y decretar:

Visto:

1.º En las instancias de D. Esteban Hernández, D. Francisco Fernández, D. Blas Pérez, D. Juan Francisco Nieto, D. Constantino Gómez, D. Eulogio Carrasco, D. Ecequiel Fernández, D. Mariano Ruiz, don Ambrosio Arnáiz, D. José Jorge Olivares, D. Francisco Royo, D. Santiago Fernández, D. José Ferrer, don Serafín Moreno, D. Rafael García, D. Leoncio de la Cámara, D. Juan Vicente Giner, D. Lope de Vega, don Salvador Sanz, D.^a Enriqueta Novoa, D.^a Natalia Meana, D.^a Amparo Mira, D.^a Carolina Vázquez, D.^a Francisca Ferri, D.^a Luisa García, D.^a Enriqueta Sánchez, D.^a María de los Angeles Tormo, D.^a Fausta Gila, por afectar a los escalafones provinciales.

2.º La de D. Manuel Denchez, por tratarse de una declaración de derechos.

3.º La de D. Telesforo Montes, por no justificar lo que alega, y

4.º La de D. Manuel Juan Hoyos y las de D.^a Emilia Alvarez Marcos, y D.^a María Concepción Quemada, por estar fuera de todos los plazos reglamentarios.

Respecto a los escalafones de párvulos:

1.º Que se corrijan los errores comprobados relativos a nombres, apellidos, títulos, etc., interesados por los Maestros D. Fernando Gordillo, del escalafón de 2.000 pesetas; D. Vicente Tabar, del de 1.650, y don Esteban Traiter, del de 1.375 pesetas; y por las Maestras D.^a María Carmen Ramos y D.^a María Remedio Robredo, del escalafón de 2.750; D.^a Benita Asas, D.^a Jacoba Sagredo, D.^a Carolina Galán y D.^a Eloisa Pérez, del de 1.650, sin que haya lugar a lo solicitado por la última en la segunda parte de su instancia, toda vez que afecta al escalafón provincial; doña Rufina Cuadra, D.^a Francisca Escartín, D.^a Concepción Delgado, doña María García Carril, D.^a Antonia Llop, D.^a Victoria de Urcelae y doña María Labajo, del de 1.375 pesetas, sin que haya lugar a lo solicitado por la última en la segunda parte de su

instancia, por afectar al escalafón provincial; y por D.^a María Brunelti, D.^a Josefa Icardo, D.^a Dolores Rodríguez, D.^a Felisa Conchan, D.^a Antonia Liboria, D.^a María del Rosario G. Naranjo y D.^a Romana García, del de 1.100 pesetas.

2.º Que se incluya en el escalafón de 1.650 pesetas a D.^a Evarista S. Andrés; en el de 1.375 a D.^a Felisa Zanón, D.^a Dolores Tortajada, doña María del Milagro Escobedo y doña Inés López; en el de 1.100 pesetas a D.^a María Desamparados Ribelles, D.^a Daniela Sagües, D.^a María de los Milagros Ruiz, D.^a Francisca Escuder, D.^a Teófila Pichardo, D.^a María Bernarda Serra, D.^a Quintina Valdivia, D.^a María del Amparo Brande y doña Mercedes Tejero.

3.º Que a D.^a María del Carmen García, del escalafón de 1.375 pesetas, se le consignent treinta y siete años de edad que acredita.

4.º Que a D.^a Pilar Lacambra, también del de 1.375, en comisión, hoy con 1.100, se le compute el tiempo que media desde el día 6 de Marzo de 1906, en cuya fecha ascendió a Escuela de aquella categoría.

5.º Que a D.^a Cecilia Cervera, del de 1.650, se le computen en la categoría que hoy ostenta los servicios prestados en la categoría inferior, conforme a lo resuelto en la orden de 12 de Noviembre de 1910.

6.º Que a D.^a Benita Ozollo, del de 1.375, se le compute el tiempo en esta categoría a partir de 1.º de Enero de 1900, de acuerdo con el Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

7.º Que a D.^a María Burriera, a D.^a Antonia Vaquero, a D.^a Teófila Díez y a D.^a Eustaquia Balbuena se les asigne el tiempo de servicios a que se refiere la orden de 10 de Diciembre de 1910, figurando también las dos últimas, y las señoras D.^a Julia Arnáiz, D.^a Norberta García, D.^a María Nadal, D.^a Adelaida Sarrochina, doña Cristina Hurqui, D.^a Dolores Martínez García, D.^a Eulalia Crespo y D.^a Florentina Serrano con la nota «Derechos limitados», de conformidad a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 y 14 de Marzo de 1910 y en las órdenes de 9 de Noviembre y 10 de Diciembre del mismo año.

8.º Que D.^a Elisa Aguilar, D.^a María Zabala y las que en su caso se encuentren no figuren en ninguno de los escalafones, por estar comprendidas en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Marzo de 1910.

9.º Que a D.^a María del Milagro Martín-Rey, del escalafón de 1.650 pesetas, no tiene derecho a figurar como Maestra de 2.000 pesetas según pretende, toda vez que perdió voluntariamente la expresada categoría al pasar fuera de concurso a la inferior que hoy sirve; siendo su caso igual al de las señoras D.^a Ramona Broto Campos, D.^a Purificación Noguera, D.^a Adela Sevilla y D.^a Matilde Penagos, las cuales están comprendidas en la Real orden de 22 de Marzo de 1910 y en el número 9 de la orden de del día 8 del corriente mes, así como también lo están los Maestros elementales D. Vicente Pérez y D.^a Teresa Ascarza, ya mencionados en esta orden; y

10.º Desestimar la reclamación de doña Dolores Bonilla Mirat, por estar resuelto lo que solicita en la orden de 18 de Abril de 1910, en las Reales órdenes citadas de 3 y 14 de Marzo del mismo año y en las órdenes de 9 de Noviembre y 10 de Diciembre también de dicho año, y decretar:

«Visto» en las instancias de D. Juan Luis de Vargas-Machuca, D. Isaac Cuartero Cifuentes, D.ª Sofia Monteverde Ayet, D.ª Tomasa Freire Garay, D.ª Isabel Trinidad Huerta, doña Juana de la Fuente Merino y doña Josefa López Ortego.

Madrid, 19 de Mayo de 1911.—El Director general, P. A., Zorita.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1911.)

residencia en esta localidad, dirigiendo sus instancias, acompañadas del título profesional, ó copia de poseerle, al Sr. Alcalde, dentro del indicado plazo; siendo requisito indispensable justificar algunos años de servicio.

Castillejo de Mesleón, 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Andrés García.

1233
CORPO DE INGENIEROS DE MONTES

Districto forestal de Segovia.—Séptima inspección
Subasta

El día 17 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, se celebrará segunda subasta de 75 metros cúbicos de leña de copas de pinos de corta en el monte del mismo, bajo la misma tasación de 81'75 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Salamanca, 3 de Junio de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

1226
Alcaldía de Pinilla-Ambroz

Don Cándido Garcillán Rodado, Alcalde Constitucional de este pueblo de Pinilla-Ambroz.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en este pueblo el día 1.º de Enero de 1912, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del año actual; pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin y no se les podrá conceder, en su día, la excepción que aleguen, aunque les asista.

Pinilla-Ambroz, 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

1230
Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio que ocurran; la cual se anuncia para su provisión en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de ser licenciados en la facultad y con la condición de tener el agraciado la

1227
Alcaldía de Castrillo

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento del año 1912, referente á la riqueza rústica, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de Junio, ambos inclusivos, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y aducir lo que vean conducente; transcurrido aquél, no serán oídos.

Castrillo, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Tiburcio Poza.

1228
Alcaldía de Sotillo

Don Melchor Moreno Casla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del terreno de los propios de este pueblo que sobrante de camino público existe al sitio de «Lomas del camino de Riaza» que linda á Saliente ó Este, con finca de Bernabé de Alvaro; Norte, camino de Riaza; Oeste y Sur, con término de Durnelo, cuyo terreno mide una hectárea, treinta y un áreas y once centiáreas. Dicha enajenación tiene por objeto principal destinarlo á la agricultura y con su valor proceder á edificar casa-habitación para el profesor ó profesora de instrucción pública de la localidad, para hacer más estable su permanencia en ella; evitando á la vez el pago del alquiler de la que ocupa, que siempre es deficiente según se ha demostrado. El terreno de referencia se ha tasado por la Comisión de policía urbana y rural y peritos prácticos en la suma de doscientas sesenta y dos pesetas y veintidós céntimos. Lo que de conformidad al caso 5.º de la regla 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901 y á los efectos en la misma señalados, se hace público para que llegando á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, formulen ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estimen convenientes, ya sobre la tasación del terreno, ya en cuanto á su enajenación; cuyo derecho podrán ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Sotillo á 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Melchor Moreno.

Comandancia de Ingenieros de Segovia

ANUNCIO

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 13 de Julio próximo, á las diez horas, en esta Comandancia de Segovia, con objeto de contratar los materiales necesarios en las obras á cargo de la misma, en esta Plaza, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más.

MATERIALES	Consumo anual	Valor de la unidad — Pesetas	Total — Pesetas	Total por grupos — Pesetas
PRIMER GRUPO				
Por cada millar de ladrillo ordinario de 0'28 largo, 0'14 ancho y 0'05 grueso.....	150	40	6.000	
Por cada millar de ladrillo id. de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'45 grueso.....	50	35	1.750	
Por cada millar de baldosa ordinaria de 0'26 largo, 0'26 ancho y 0'02 grueso.....	2	70	140	
Por cada millar de ladrillo prensado, de 0'25 largo, 0'125 ancho y 0'05 grueso.....	10	60	600	
Por cada millar de ladrillo prensado de 0'28 largo, 0'14 ancho y 0'05 grueso.....	15	70	1.050	
Por cada millar de ladrillo moldeado de 0'27 largo, 0'13 ancho y 0'048 grueso.....	1	80	80	
Por cada millar de ladrillo hueco de 0'26 largo, 0'12 ancho y 0'04 grueso.....	20	35	700	
Por cada millar de ladrillo refractario de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'06 grueso.....	0'250	250	62'50	
Por cada millar de rasilla hueca de 0'26 largo, 0'125 ancho y 0'025 grueso.....	50	25	1.250	
Por cada millar de teja plana, tipo Marsella de 13 1/2 en metro cuadrado.....	20	130	2.600	
Por cada millar de teja árabe de 0'42 largo y 0'20 ancho.....	5	60	300	
Por cada cien azulejos de primera de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso.....	4	25	100	11.632'50
SEGUNDO GRUPO				
Por cada metro cúbico de piedra sillería granítica de las canteras de Ortigosa, del tamaño que se pida y uso corriente.....	10	55	550	
Por cada metro cúbico de piedra granítica de las canteras de las Nieves, tamaño que se pida y uso corriente.....	10	65	650	
Por cada metro cúbico de sillería, piedra blanca de Bernúy de Porreros, tamaño que se pida y uso corriente.....	10	50	500	
Por cada metro cúbico de sillarejos de piedra granítica de las canteras de las Nieves.....	10	35	350	
Por cada metro cúbico de adoquines de la misma cantera, de 0'20 á 0'32 largo, 0'10 á 0'15 ancho y 0'15 á 0'18 de tizón.....	10	11	111	
Por cada metro cuadrado de losa de la misma cantera, diferentes.....	80	11	880	
Por cada metro cúbico de piedra para mamposteear, canteras de id. el menor mampuesto deberá pesar 20 kilogramos.....	250	4	1.000	
Por cada metro cúbico de morrillo para empedrados finos de 0'03 á 0'07 en un sentido; en otro, de 0'025, en otro, de 0'10 á 0'14; en otro, de 0'03 á 0'12 y 0'03 á 0'05.....	50	7'50	375	
Por cada metro cúbico de morrillo para empedrados ordinarios.....	20	6'50	130	
Por cada metro cúbico de piedra machacada, de canto silíceo, deberá pasar por una malla de 0'04 de diámetro, sin pasar por una de 0'02.....	100	4'50	450	4.996
TERCER GRUPO				
Por cada hectolitro de cal grasa para morteros y blanqueos, entregada viva, sin piedra y sin polvo.....	1.000	3	3.000	
Por cada hectolitro de yeso negro para enfoscados.....	2.000	2'75	5.500	
Por cada hectolitro de yeso blanco para enlucidos, reunirá las condiciones del pliego.....	1.500	5	7.500	
Por cada metro cúbico de arena corriente, pasará por una criba de alambre de 0'01 de diámetro, teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada cinco centímetros de longitud.....	1.500	2	3.000	
Por cada metro cúbico de arena fina de Bernúy, pasará por una criba de alambre de 0'01 de diámetro, teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada cinco centímetros de longitud.....	50	4	200	19.200

CUARTO GRUPO			
Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Zumaya, embasada en barricas.....	100	7'25	725
Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Bernuy de Porreros, saco de 40 kilogramos, embasado en barricas.....	100	1'50	150
Por cada saco de 40 kilogramos, de cemento Portland.....	100	3	300
Por cada quintal métrico de cemento Portland, embasado en barricas.....	300	10	3.000
Por cada metro cuadrado de baldosa de cemento de 0'20 largo y 0'20 ancho.....	50	8	400
			4.575
QUINTO GRUPO			
Por cada pie lineal de sesma de 697 X 0'226 X 0'157 milímetros de escuadria.....	70	0'55	38'50
Por cada pie lineal de vigneta de 6'13 X 0'226 X 0'157 milímetros de escuadria.....	120	0'40	48
Por cada pie de alfarjía del machón ó troza respectivo X 0'139 X 0'104 milímetros escuadria.....	20	27	540
Por cada docena de terciados del machón ó troza respectivo X 0'104 X 0'052 milímetros escuadria.....	50	22'50	1.125
Por cada docena de terciadillo del machón ó troza respectivo X 0'08 X 0'045 milímetros escuadria.....	50	20'75	1.037'50
Por cada docena de cuadradillo del idem, id. 0'07 X 0'055.....	200	7'50	1.500
Por cada pie lineal de portadilla de 2'51 X 0'348 X 0'052 milímetros escuadria.....	200	0'60	120
Por cada docena de bielas de pulgada de 1'95 á 3'34 X 0'279 X 0'026 milímetros escuadria.....	30	24	720
Por cada docena de bletas de 1'95 á 2'51 X 0'017 milímetros escuadria.....	40	13'50	540
Por cada docena de ripia de 1'95 á 3'34 X 0'209 X 0'013 milímetros escuadria.....	50	6	300
Por cada metro cuadrado de listones de cielo raso de 0'023 X 0'003 milímetros y diferentes longitudes.....	300	1'35	405
Por cada pie lineal de tablón de pino de Soria, de 0'045.....	200	6	1.200
Por cada id. id. de id. de 0'09.....	100	12	1.200
Por cada metro cuadrado de tabla machihembrada de pino rojo de 0'10 X 0'023 de grueso y diferentes longitudes, cepilladas las caras.....	500	3'25	1.625
Por cada metro cuadrado de pino de tea de 0'10 X 0'025 de grueso diferentes longitudes y cepilladas las dos caras.....	100	5'25	525
			10.924
SEXTO GRUPO			
Por cada kilogramo de hierros redondos y cuadrados desde 6 á 75 milímetros.....	2.000	0'45	900
Por cada kilogramo de flejes de las dimensiones que se pidan.....	1.000	0'50	500
Por cada kilogramo de vignetas de hierro y acero laminadas de las dimensiones y forma de sección que se pidan.....	2.000	0'30	6.000
Por cada kilogramo de hierro en rejas y balcones, según los diseños que se den.....	2.000	0'70	1.400
			8.800
SEPTIMO GRUPO			
Por cada un vidrio de 0'54 X 0'54.....	100	1'15	115
Por cada un id. de 0'48 X 0'48.....	100	0'85	85
Por cada un id. de 0'45 X 0'45.....	100	0'75	75
Por cada un id. de 0'42 X 0'42.....	100	0'65	65
Por cada un id. de 0'33 X 0'33.....	100	0'40	40
Por cada un id. de 0'27 X 0'27.....	100	0'25	25
Por cada kilogramo de clavos trabaderos de 0'15 0'30 largo y 0'012 de grueso.....	100	0'60	60
Por cada kilogramo de puntas de paris de 0'05 en adelante.....	200	0'60	120
Por cada kilogramo de tubería de plomo de diferentes diámetros.....	1.000	0'70	700
Por cada kilogramo de zinc en planchas de los numeros 12 y 14.....	500	1'60	800
Por cada kilogramo de plomo en planchas de 0'80 y 1'00 milímetros ancho 0'015 grueso.....	100	0'70	70
			2.155
OCTAVO GRUPO			
Por cada kilogramo de aceite linaza, cocido.....	200	1'90	380
Por cada kilogramo de aguarrás.....	100	1'50	150
Por cada kilogramo de albayalde de 1. ^a en polvo.....	500	1	500
Por cada kilogramo minio inglés de 1. ^a	800	1'25	1.000
Por cada kilogramo de minio del país de 1. ^a	800	0'75	600
Por cada kilogramo de albayalde puro.....	500	0'85	425
Por cada kilogramo de blanco de España en polvo.....	800	0'18	144
Por cada kilogramo de almazarrón en polvo.....	50	0'55	27'50
Por cada kilogramo de cola fuerte 1. ^a	100	1'50	150
Por cada kilogramo de barniz de brocha.....	50	1	50

Por cada kilogramo amarillo ocre.....	50	1'50	75
Por cada kilogramo de ocre en polvo, lavado.....	50	0'25	12'50
Por cada kilogramo de azul.....	50	1'50	75
Por cada kilogramo secante liquido.....	50	3	150
			3.739
TOTAL GENERAL.....			69.021'50

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta: el cinco por ciento del importe total de cada oferta.

Segovia, 3 de Junio de 1911.—El Ingeniero Comandante, Jesús Pineda.

1214
Alcaldía de Moraleja de Coca

D. Angel Conde Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de Coca.

Hago saber: Que concedida autorización al Ayuntamiento de mi presidencia, por la Dirección General de Contribuciones, para la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, con esta fecha se da principio por esta Alcaldía al reparto de las relaciones juradas impresas, para que sean llenas y firmadas por los contribuyentes ó sus representantes, en el plazo de quince días, pasado el cual, procede recogerlas, ó exigir las multas correspondientes, según determinan los artículos 6.º al 11 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900; llamando la atención especialmente, así á los contribuyentes vecinos, como forasteros, que al hacerse la comprobación que previene el Real decreto de 5 de Enero último, se exigirán con todo rigor las responsabilidades en que hayan incurrido por no declarar la verdadera riqueza de sus fincas.

Cumpliendo lo prevenido en los artículos 12 y 13 de citada Instrucción, los propietarios, sus administradores ó apoderados, de solares sin vallar, pueden proveerse y devolver en esta Alcaldía, las relaciones juradas de sus fincas de esta clase, en el plazo de treinta días, á contar desde éste de la fecha; pues de no hacerlo así, incurrirán en las mismas responsabilidades antes señaladas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los dueños de edificios y solares ó sus representantes, administradores ó apoderados, y no puedan alegar ignorancia.

Moraleja de Coca, 26 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Angel Conde.

1221
Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Rufo Pascual Alonso, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia.— En la ciudad de Segovia á cuatro de Marzo de mil novecientos once, el señor D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de Rufo Pascual Alonso, mayor de edad, casado, labrador, vecino

de Cabañas, representado por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, con dirección del Letrado D. Bernardo Romero Martínez, para reclamar la herencia de su tío D. Bernardino Pascual Cardiel, vecino que fué del mismo pueblo de Cabañas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Rufo Pascual Alonso, vecino de Cabañas, para litigar con D. Mariano Cardiel Martín, D. Trifón Pascual Alonso y D. Aureliano Pascual, por sí y contra D. Mariano Valle y D. Julián López, como maridos respectivamente de Eduvigis Barroso y María Cardiel, con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma; para reclamar la herencia de su tío D. Bernardino Pascual Cardiel, vecino que fué de dicho pueblo de Cabañas.—Así, por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados no comparecidos, si así lo solicita el demandante, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha Ley, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez Salvador.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Escribano de que doy fe.—Segovia, cuatro de Marzo de mil novecientos once.—Ante mí: Julián Otero.

Y para que sirva de notificación á los demandados que no han comparecido, expido el presente en Segovia á primero de Junio de mil novecientos once.—Antonio P. Salvador.—Julián Otero.

1234
Comandancia de la Guardia civil de Segovia

El día 14 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la Plaza de la Reina Victoria, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber, para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia, 5 de Junio de 1911.—El primer Jefe, P. A., El Comandante, segundo Jefe, Luis Boná Ansía.